



AUTO DE RADICACIÓN
JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIECIOCHO
PADILLA MARTÍNEZ MIRIAM CRISTIAN.

VS.

CENTRO DE APOYO AL
MICROEMPRESARIO, I.A.P.

EXP. LABORAL: 1091/2019

En la Ciudad de México, a **SEIS** de **JUNIO** de **DOS MIL DIECINUEVE**.
Por recibida la demanda que formula: **PADILLA MARTÍNEZ MIRIAM CRISTIAN**.- Constante de CINCO fojas útiles, CON CARTA PODER, CON ANEXOS, SEIS COPIAS SIMPLES POR AMBOS LADOS DE CEDULA PROFESIONAL EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, COPIA SIMPLE POR AMBOS LADOS DE CEDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, más **DOS COPIA**, del escrito de demanda para correr traslado a: 1.- CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO, I.A.P.; 2.- FUNDACIÓN LOS EMPRENDEDORES, I.A.P.; 3.- CONSEJO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO, S.A. DE C.V. S.F.P.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 692, de la Ley Federal del Trabajo (LFT), se tiene a la parte actora señalando como **APODERADO AL C. JORGE ARMANDO HERNÁNDEZ CANSECO**, y demás personas señaladas en el proemio del escrito de demanda y/o en la carta poder.- **Se admite a trámite la demanda en la vía de procedimiento ordinario**.- Regístrate en el Libro de Gobierno con el número correspondiente.

Conforme al artículo 878, fracción II de la (LFT) se hace saber a la parte actora que solo podrá aclarar o modificar su demanda por una sola vez, en la etapa de demanda y excepciones.

Con fundamento en los artículos 873, 876, 878, 879 de la (LFT), se señalan las **NUEVE HORAS DEL DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, a la que deben comparecer las partes, apercibiéndoseles de que para el caso de no hacerlo, en la etapa conciliatoria se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y respecto de la etapa de demanda y excepciones, a la parte actora por reproducido su escrito inicial y a la parte demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

Se apercibe a la parte demandada, que al dar contestación por escrito a la demanda debe entregar copia de la misma a la parte actora, por conducto del Auxiliar y/o Secretario de Acuerdos que actúe; de lo contrario se expedirán a su costa.

Se apercibe a las partes que de no señalar domicilio, dentro del lugar de residencia de esta Junta, para recibir notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por Boletín Laboral, conforme a los artículos 739 y 746 de la (LFT).

CONCILIACIÓN. Con el objeto de encontrar un arreglo amistoso, que evite molestias, gastos y eventuales resultados del proceso jurisdiccional, se cita a las partes para que comparezcan ante **EL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIECIOCHO, DE ESTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL PRÓXIMO DÍA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS NUEVE HORAS**, en donde con su valiosa participación y la del Funcionario Conciliador, ahondaran en las distintas alternativas de solución, con fundamento en el artículo 876, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo; se hace saber a las partes que hasta **antes del cierre de instrucción**, queda expedita la posibilidad de conciliar en el presente juicio, en términos de los artículos 876, fracción II, y 878 fracción I, de la ley sustantiva.

Se exhorta a las partes para que, de conformidad con los artículos 17, 18 y 48, quinto párrafo de la (LFT), al hacer uso de la palabra en las audiencias respectivas, lo realicen por escrito o en forma breve y concisa, con el objeto de hacer eficaces los principios del artículo 685 de la (LFT).

Se requiere a las partes, con base en los artículos 1 y 7 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que manifiesten por escrito su consentimiento para hacer públicos sus datos personales, su juicio y el laudo que se dicte, en el entendido de que, la omisión de desahogar dicho requerimiento, se tendrá como una negativa para que sus datos sean publicados.

Los abogados patronos o asesores legales de las partes conforme a lo dispuesto por la Fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, deben acreditar ser abogados o licenciados

en derecho con **cédula profesional** o personas que cuenten con **carta de pasante vigente**, expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, y solo se podrá autorizar a **otras personas** para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas **no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.**

SE COMISIONA AL C. ACTUARIO para que, cuando menos, con **diez días de anticipación a la audiencia señalada, se constituya en el domicilio de la parte actora y le notifique el presente acuerdo**, corriendole traslado con copia del mismo y para que en términos de la **fracción I**, del artículo 742, 873 de la (LFT), **emplace a la parte demandada en el domicilio** señalado por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo 743 de la (LFT) y, en su caso, conforme al artículo 712 de la citada Ley. Hágaseles saber a las partes que el **domicilio de esta Junta es el señalado al calce.**
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- Se toma el presente **acuerdo** en términos de los artículos **610 y 620 fracción II inciso a)** de la LFT, con los integrantes que se encuentran presentes de la Junta Especial Número **Dieciocho**, de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.- Doy Fe.-

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO.
AUXILIAR JURÍDICO.

MTRO. RICARDO CARLOS MOLINA ARIAS.

REPRESENTANTE DEL TRABAJO.

REPRESENTANTE DE LOS PATRONES.

C. SARA VILLALPANDO NÚÑEZ.

C. HUMBERTO GUERRA CORREA.

SECRETARIO JURÍDICO.

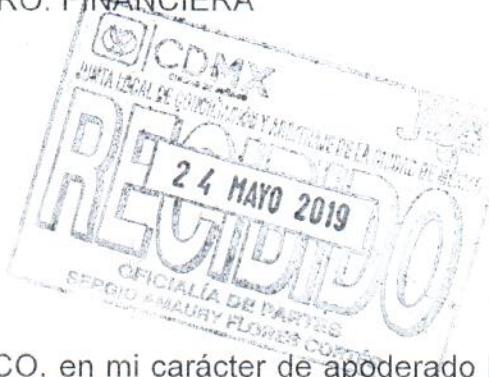
LIC. GUSTAVO ALFONSO ILLESCAS CLAUDIES.

HERNANDEZ CANSECO & ASOCIADOS

Dr. Navarro No. 60, Modulo 5, Interior 204, Colonia Doctores, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Tel. 25-84-15-19, 58-57-89-99. Correo Electrónico: canseco.juridico@hotmail.com

MIRIAM CRISTIAN PADILLA MARTINEZ
VS
CENTRO DE APOYO MICROEMPRESARIO,
I.A.P. Y OTROS
GIRO: FINANCIERA

CC. MIEMBROS QUE INTEGRAN LA H.
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE
MEXICO.

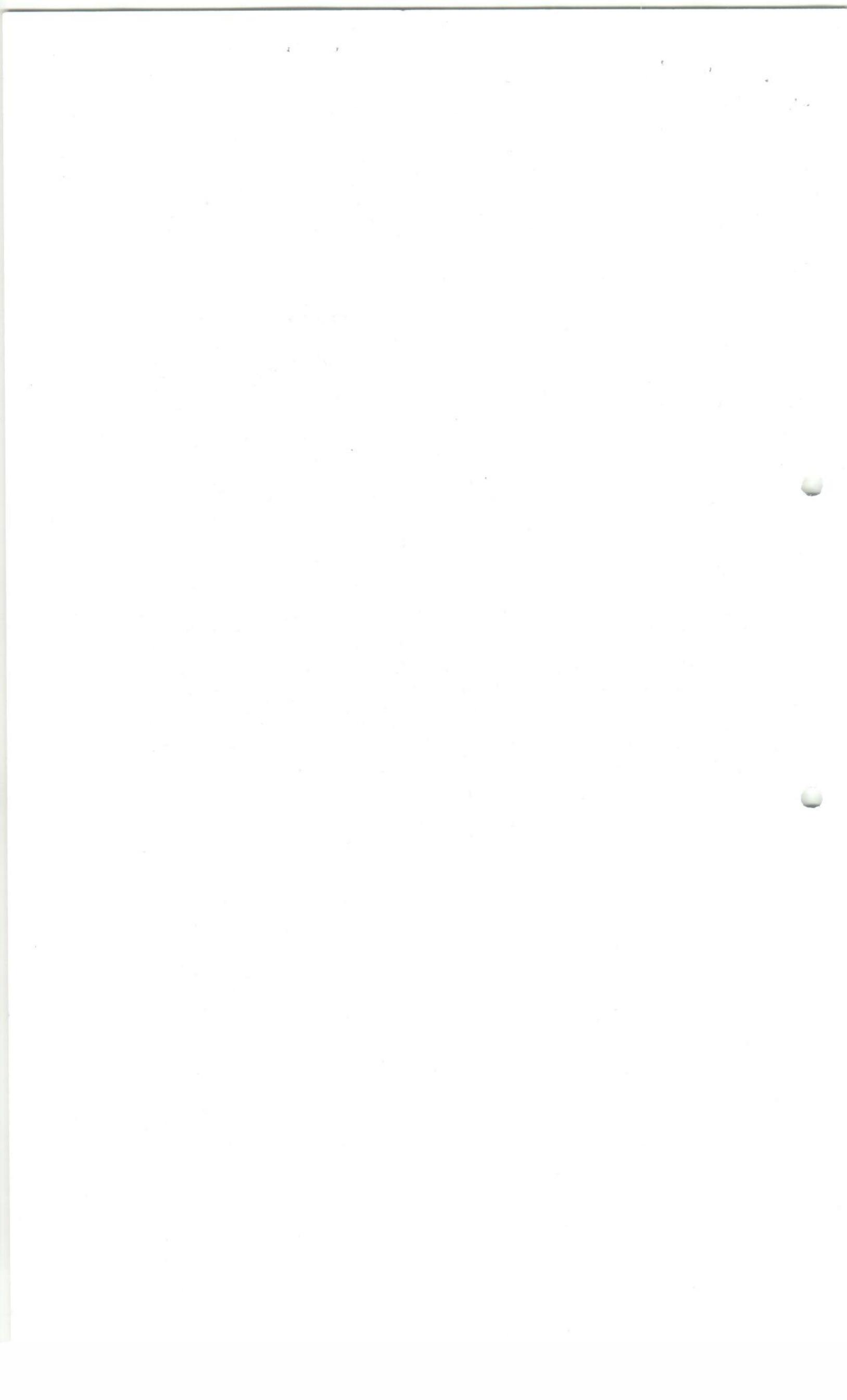


JORGE ARMANDO HERNANDEZ CANSECO, en mi carácter de apoderado legal de la C. MIRIAM CRISTIAN PADILLA GONZALEZ actora en el presente juicio, personalidad que acredito en términos de la carta poder que anexo al presente escrito, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en CALLE DOCTOR NAVARRO, NUMERO 60, MODULO 5, INTERIOR 204, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO, ante Ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 apartado "A" de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, y relativos de la Ley Federal del Trabajo, vengo a nombre de mi representado a entablar formal demanda en contra de CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO, I.A.P., FUNDACIÓN LOS EMPRENDEDORES, I.A.P., CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRESARIO, S.A. DE C.V. S.F.P., quienes tienen su domicilio ubicado en AVENIDA COLONIA DEL VALLE NÚMERO 615, COLONIA DEL VALLE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, para efecto de que sea emplazada a juicio para el pago y cumplimiento de las siguientes:

P R E S T A C I O N E S

- A) El cumplimiento del contrato individual de trabajo por parte de la demandada consistente en la reinstalación de su trabajo a la actora, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 apartado "A" Constitucional.
- B) El pago de los salarios caídos, más los incrementos salariales desde el despido injustificado hasta la fecha de su reinstalación, conforme el artículo 50 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.
- C) El pago de Aguinaldo que le corresponde a la actora por todo el tiempo que duro la relación laboral, conforme el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.
- D) El pago de Vacaciones, Prima Vacacional a razón del 30% que le corresponde a la actora por todo el tiempo que duro la relación laboral, conforme el artículo 76 de la Ley Laboral.



E) El pago de la prima dominical correspondiente, durante todo el tiempo de duración de la relación de trabajo, ya que la misma nunca le fue cubierta a la actora.

F) Nulidad de Documentos.

H) El pago de las diferencias que existen entre las cuotas que cubrió la demandada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y las que realmente debieron cubrir por todo el tiempo de prestación de servicios que mi representada laboró a favor de los demandados, ya que me tenían dado de alta ante dicho instituto mencionado con un salario inferior al salario integrado que realmente devengaban de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 67 y siguientes de la Ley de Seguro Social. Solicitando se expidan copias certificadas de la contestación a la demanda que realicen los demandados a esta prestación, para los efectos de denunciar hechos que puedan llegar a revestir en carácter de delictuoso, tal como establece el artículo 305 de dicha Ley, que equipara el delito de defraudación fiscal al hecho relativo de no pagar las cuotas respectivas ante el IMSS, evadiendo así el pago de las cuotas obrero patronales en forma adecuada. Así mismo solicito que los demandados en su caso sean condenados a exhibir los comprobantes de pago de cuotas ante el IMSS en donde aparezca el pago de aportaciones a mi favor con el salario integrado que más adelante se precisa.

I) La entrega de las constancias de las aportaciones hechas ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que los demandados debieron enterar a dicho instituto con el salario integrado real de la actora, (INFONAVIT) a razón del 5% sobre el total de mi salario diario integrado y de las prestaciones devengadas durante el tiempo de prestación de servicios, pues la falta de constancias hará presumir la falta de pago de dichas aportaciones por parte de los demandados. De igual forma se solicita que los demandados sean condenados al pago de las aportaciones respectivas ante el INFONAVIT por el tiempo que dure la el presente procedimiento y hasta la fecha aquella en que se dé total cumplimiento al Laudo correspondiente, debiendo exhibir las correspondientes constancias de aportación.

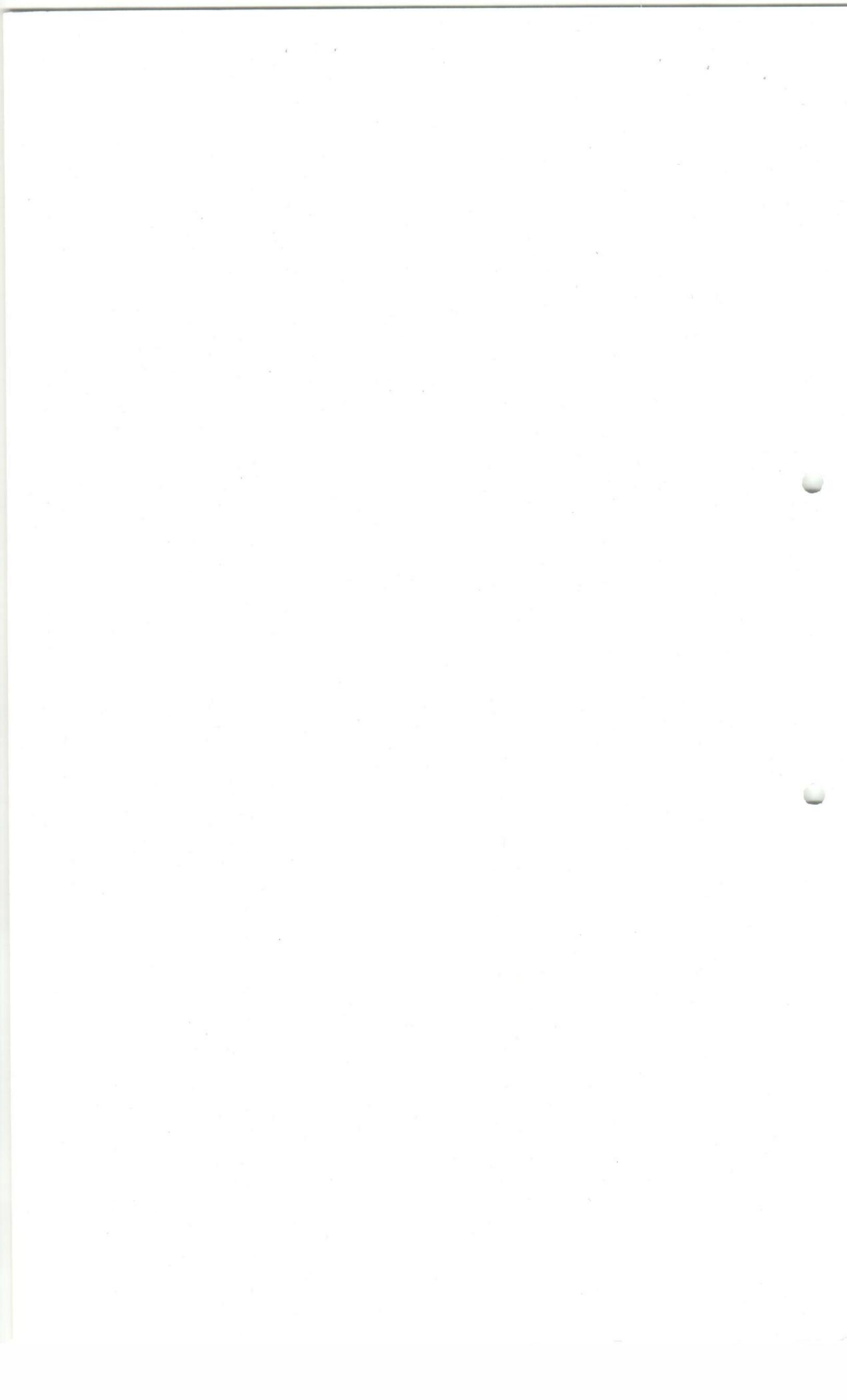
J) La entrega de las aportaciones al AFORO antes denominada Sistema de Ahorro para el Retiro, así como las constancias de que institución bancaria maneja dichos fondos, ya que la demandada debió cubrir dichos fondos a razón del 2% del salario y prestaciones percibidos por mi representada, por lo que desde este momento se solicita la exhibición de las debidas constancias de aportación y para el caso de cumplimiento me reservo el derecho para hacer valer la omisión correspondiente ante la CONSAR. Debiendo condenar a la demandada al pago y cumplimiento de la misma desde la fecha de ingreso y hasta aquella en que se dé total cumplimiento al Laudo que esta autoridad dicte, a razón del salario diario integrado que se precisa en el presente escrito, debiendo exhibir para tal efecto las debidas constancias de aportación.

K) EL PAGO DE INTERESES POR LA EJECUCIÓN TARDIA DEL LAUDO y hasta que se dé cabal cumplimiento al mismo sobre el importe de quince meses de salario a razón del 2% mensual, que deberán ser capitalizables al momento del pago.

FUNDO LA PRESENTE DEMANDA EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO.

H E C H O S

1.- La actora fue contratada el día 16 de diciembre del 2016 para que se desempeñara con la categoría de promotora, con un horario de labores de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado de cada semana, asignándole como día de descanso los domingos de cada semana, contando dentro de este horario con una hora intermedia para descansar y consumir alimentos dentro de la fuente de trabajo, contratada que fue a últimas fechas con un salario diario de \$346.66 pesos, más



\$6,000.00 mensuales que los demandados le otorgaban por concepto de comisiones, más mil mensuales que los demandados le otorgaban por concepto de ayuda de transporte, más \$188.00 mensuales por concepto de vales de despensa, condiciones estas desarrolladas desde la fecha de ingreso al trabajo y hasta el día en que se llevó a cabo el despido injustificado que dio motivo al presente conflicto que deberá de servir de base para la cuantificación de las prestaciones reclamadas.

Para el caso que el salario sea controvertido deberá quedar debidamente acreditado por conducto del perito auditor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del departamento de fiscalización correspondiente, mismo que deberá revisar la siguiente documentación: libros de ingresos y egresos, nóminas y recibos de pago, pólizas de cheques y demás documentación que acostumbran llevar los demandados.

2.- De igual forma, reclamo el pago de vacaciones a razón de 10 días al año, prima vacacional a razón del 30%, y aguinaldo a razón de 15 días anuales, ya que así se pactó en el contrato individual de trabajo que se suscribió al momento de mi contratación, durante todo el tiempo que dure el juicio, así como los generados por todo el tiempo de prestación de servicios en virtud de que no me fueron cubiertos con motivo del injustificado despido del que fui objeto.

3.- Durante todo el tiempo que la actora prestó sus servicios siempre lo realizó de manera honrada, responsable y eficiente, hasta la fecha en que fue despedido injustificadamente.

4.-Es el caso que con fecha 16 de junio del 2018, y siendo aproximadamente las 09:00 horas, cuando la actora se disponía a entrar a la fuente de trabajo (precisamente en la entrada y salida), ubicada en Avenida Colonia del Valle Número 615, Segundo Piso, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, en esta Ciudad de México, fue interceptada por el C Marcos Quijano, quien le manifestó lo siguiente: "Miriam Cristian Padilla Martínez, estas despedida, ya no te necesitamos retírate" hecho que fue presenciado por diversas personas que en esos momento se encontraban presentes en dicho lugar.

5.- Con motivo del injustificado despido que se precisa en el hecho que antecede mi representada entabló formal demanda en contra de Centro de Apoyo al Microempresario I.A.P. y Fundación los Emprendedores, I.A.P., de la cual conoce actualmente la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, quien la radico bajo el número de expediente 1107/2018, expediente en el cual la moral demandada ofrece a mi representada reincorporarse a sus servicios con un horario de labores de las 09:00 a las 17:00 horas de lunes a sábado de cada semana contando con una hora diaria para tomar alimentos fuera de la fuente de trabajo comprendida de las 13:00 a las 14:00 horas, con un salario diario de \$346.66 pesos, más \$6,000.00 mensuales por concepto de comisiones, más \$1,000.00 mensuales por concepto de ayuda de transporte, más \$188.00 mensuales por concepto de vales de despensa, con 30% de prima vacacional y 15 días de aguinaldo, reinstalación que fue aceptada por parte de mi representada, por lo que la Junta Especial Diez señaló el pasado día 29 de marzo del 2019 para que tuviera verificativo la Reinstalación de la ahora actora.

6.- El pasado día 29 de marzo del 2019 siendo aproximadamente las 13:00 horas mientras la C. Miriam Cristian Padilla Martínez se encontraba al interior de la fuente de trabajo ubicada en Avenida Colonia del Valle Número 615, Segundo Piso, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, en esta Ciudad de México, en espera de que le dieran instrucciones para iniciar sus labores y de que se le dieran las herramientas de trabajo necesarias, fue llamada de nueva cuenta por el Lic. José Adrián Espindola



Regulan el procedimiento los artículos 685, 686, 687, 689, 690, 692, 712, 871, 876, 879, y demás relativos y aplicables de la ley federal del trabajo.

POR LO ANTES EXPUESTO, A USTEDES CC. MIEMBROS, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVAN:

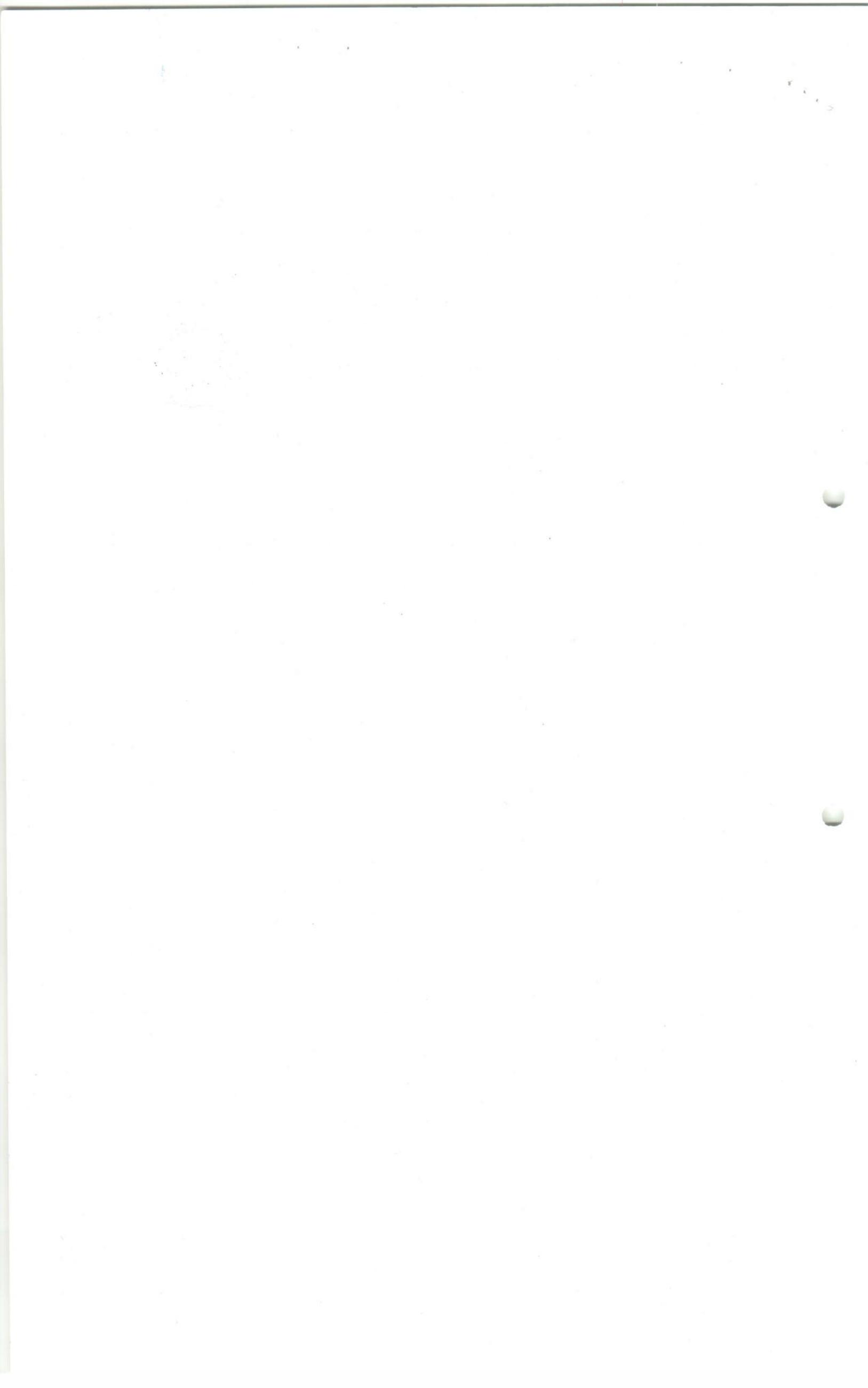
PRIMERO.- Tenerme por presentado dentro del término del presente escrito, reconocerme la personalidad con que me ostento en el proemio del mismo.

SEGUNDO.- Darle entrada a la demanda corriéndole traslado con las copias simples que exibo al demandado para que sean notificados y emplazados a juicio en el domicilio indicado.

TERCERO.- Substanciar el procedimiento y en su oportunidad dictar laudo condenatorio en favor de esta representación.

PROTESTO LO NECESARIO
CIUDAD DE MÉXICO A, 23 DE MAYO DEL 2019

LIC. JÓRGE ARMANDO HERNANDEZ CANSECO



HERNANDEZ CANSECO & ASOCIADOS

Dr. Navarro No. 60, Modulo 5, Interior 204, Colonia Doctores, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Tel. 25-84-15-19, 58-57-89-99. Correo Electrónico: canseco.juridico@hotmail.com

MIRIAM CRISTIAN PADILLA MARTINEZ
VS
CENTRO DE APOYO MICROEMPRESARIO,
I.A.P. Y OTROS
GIRO: FINANCIERA

CC. MIEMBROS QUE INTEGRAN LA H.
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE
MEXICO.

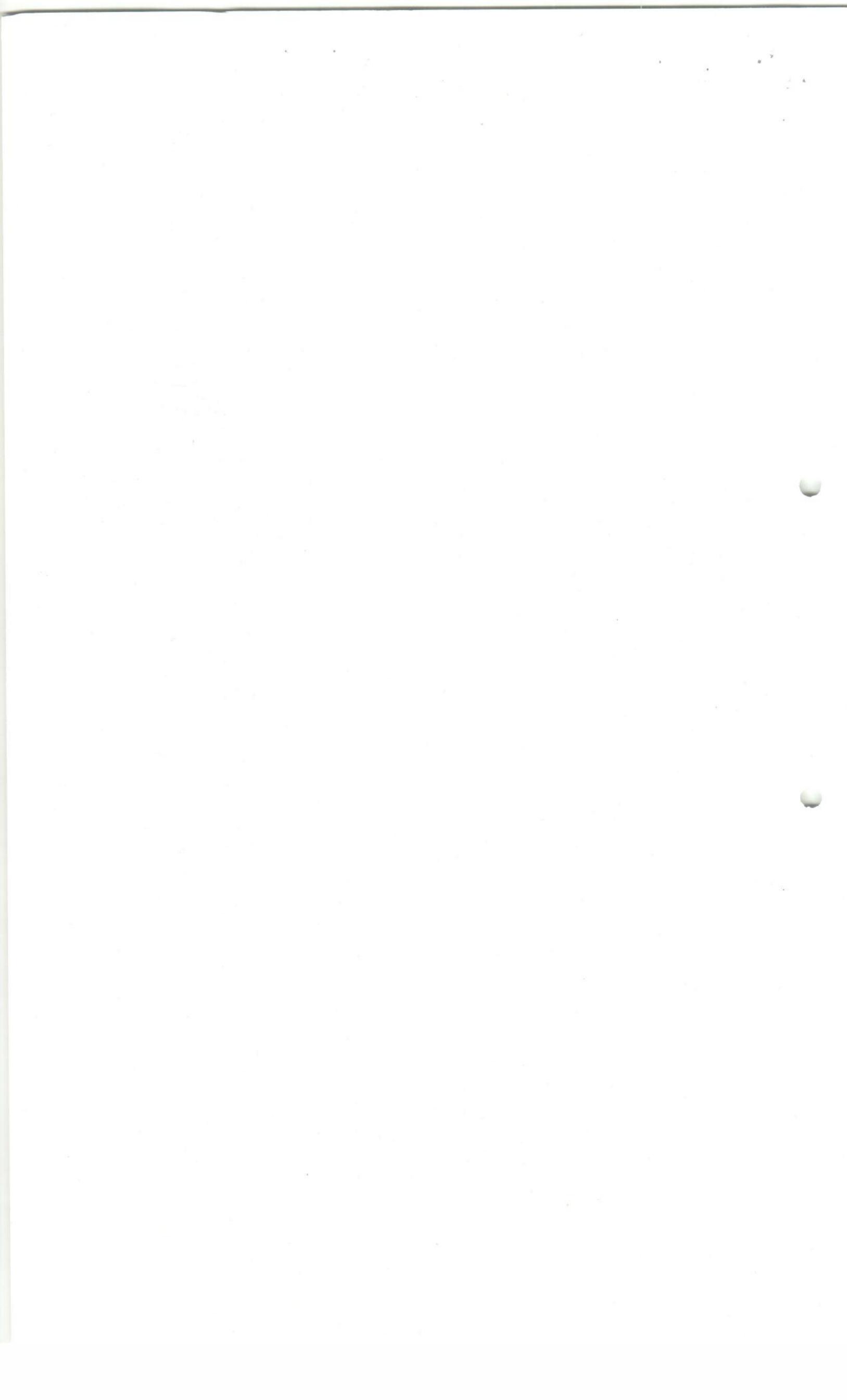


JORGE ARMANDO HERNANDEZ CANSECO, en mi carácter de apoderado legal de la C. MIRIAM CRISTIAN PADILLA GONZALEZ actora en el presente juicio, personalidad que acredito en términos de la carta poder que anexo al presente escrito, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en CALLE DOCTOR NAVARRO, NUMERO 60, MODULO 5, INTERIOR 204, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO, ante Ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 apartado "A" de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, y relativos de la Ley Federal del Trabajo, vengo a nombre de mi representado a entablar formal demanda en contra de CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO, I.A.P., FUNDACIÓN LOS EMPRENDEDORES, I.A.P., CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRESARIO, S.A. DE C.V. S.F.P., quienes tienen su domicilio ubicado en AVENIDA COLONIA DEL VALLE NÚMERO 615, COLONIA DEL VALLE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, para efecto de que sea emplazada a juicio para el pago y cumplimiento de las siguientes:

P R E S T A C I O N E S

- A) El cumplimiento del contrato individual de trabajo por parte de la demandada consistente en la reinstalación de su trabajo a la actora, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 apartado "A" Constitucional.
- B) El pago de los salarios caídos, más los incrementos salariales desde el despido injustificado hasta la fecha de su reinstalación, conforme el artículo 50 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.
- C) El pago de Aguinaldo que le corresponde a la actora por todo el tiempo que duro la relación laboral, conforme el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.
- D) El pago de Vacaciones, Prima Vacacional a razón del 30% que le corresponde a la actora por todo el tiempo que duro la relación laboral, conforme el artículo 76 de la Ley Laboral.



E) El pago de la prima dominical correspondiente, durante todo el tiempo de duración de la relación de trabajo, ya que la misma nunca le fue cubierta a la actora.

F) Nulidad de Documentos.

H) El pago de las diferencias que existen entre las cuotas que cubrió la demandada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y las que realmente debieron cubrir por todo el tiempo de prestación de servicios que mi representada laboró a favor de los demandados, ya que me tenían dado de alta ante dicho instituto mencionado con un salario inferior al salario integrado que realmente devengaban de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 67 y siguientes de la Ley de Seguro Social. Solicitando se expidan copias certificadas de la contestación a la demanda que realicen los demandados a esta prestación, para los efectos de denunciar hechos que puedan llegar a revestir en carácter de delictuoso, tal como establece el artículo 305 de dicha Ley, que equipara el delito de defraudación fiscal al hecho relativo de no pagar las cuotas respectivas ante el IMSS, evadiendo así el pago de las cuotas obrero patronales en forma adecuada. Así mismo solicito que los demandados en su caso sean condenados a exhibir los comprobantes de pago de cuotas ante el IMSS en donde aparezca el pago de aportaciones a mi favor con el salario integrado que más adelante se precisa.

I) La entrega de las constancias de las aportaciones hechas ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que los demandados debieron enterar a dicho instituto con el salario integrado real de la actora, (INFONAVIT) a razón del 5% sobre el total de mi salario diario integrado y de las prestaciones devengadas durante el tiempo de prestación de servicios, pues la falta de constancias hará presumir la falta de pago de dichas aportaciones por parte de los demandados. De igual forma se solicita que los demandados sean condenados al pago de las aportaciones respectivas ante el INFONAVIT por el tiempo que dure la el presente procedimiento y hasta la fecha aquella en que se dé total cumplimiento al Laudo correspondiente, debiendo exhibir las correspondientes constancias de aportación.

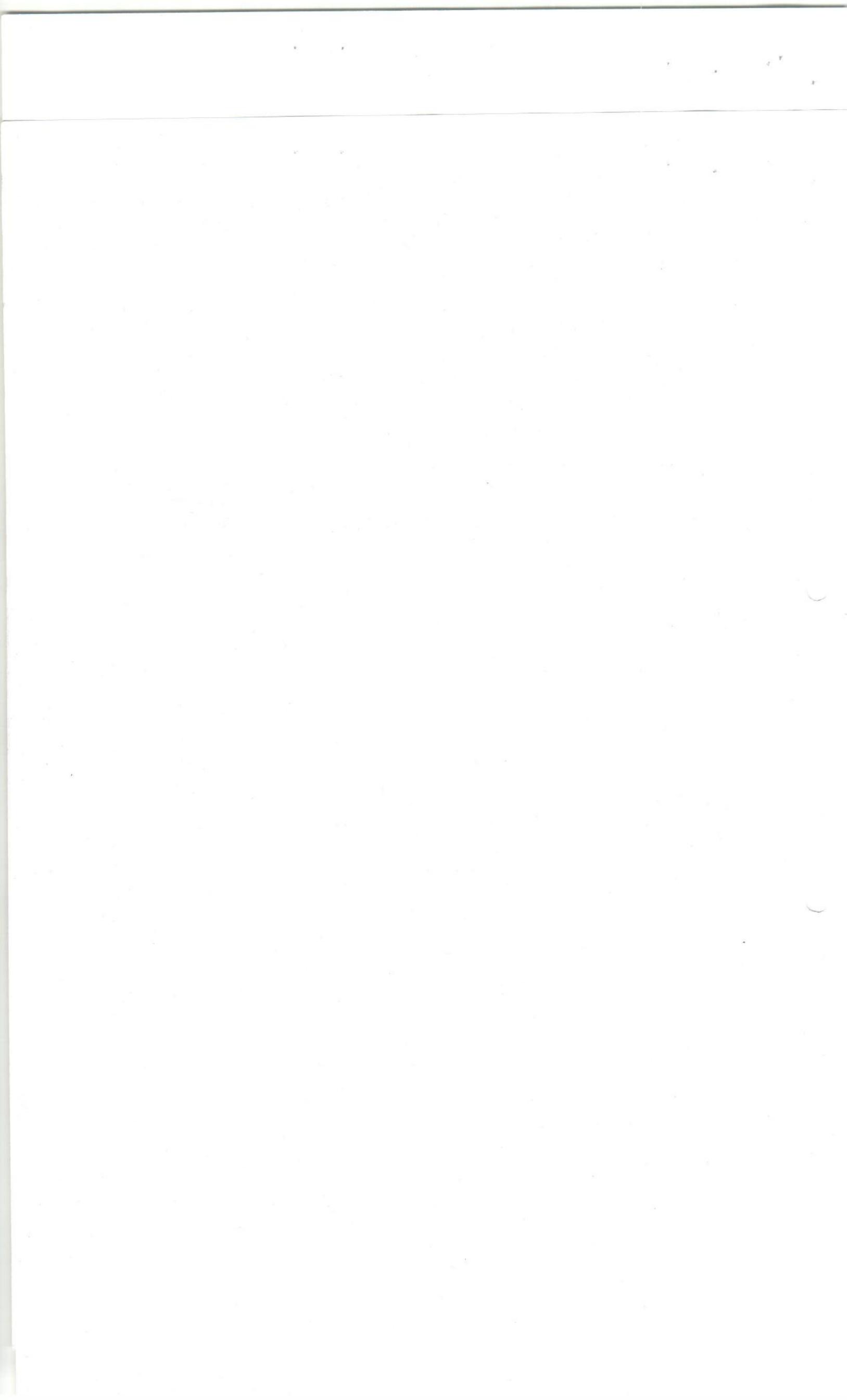
J) La entrega de las aportaciones al AFORO antes denominada Sistema de Ahorro para el Retiro, así como las constancias de que institución bancaria maneja dichos fondos, ya que la demandada debió cubrir dichos fondos a razón del 2% del salario y prestaciones percibidos por mi representada, por lo que desde este momento se solicita la exhibición de las debidas constancias de aportación y para el caso de cumplimiento me reservo el derecho para hacer valer la omisión correspondiente ante la CONSAR. Debiendo condenar a la demandada al pago y cumplimiento de la misma desde la fecha de ingreso y hasta aquella en que se dé total cumplimiento al Laudo que esta autoridad dicte, a razón del salario diario integrado que se precisa en el presente escrito, debiendo exhibir para tal efecto las debidas constancias de aportación.

K) EL PAGO DE INTERESES POR LA EJECUCIÓN TARDIA DEL LAUDO y hasta que se dé cabal cumplimiento al mismo sobre el importe de quince meses de salario a razón del 2% mensual, que deberán ser capitalizables al momento del pago.

FUNDO LA PRESENTE DEMANDA EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO.

H E C H O S

1.- La actora fue contratada el día 16 de diciembre del 2016 para que se desempeñara con la categoría de promotora, con un horario de labores de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado de cada semana, asignándole como día de descanso los domingos de cada semana, contando dentro de este horario con una hora intermedia para descansar y consumir alimentos dentro de la fuente de trabajo, contratada que fue a últimas fechas con un salario diario de \$346.66 pesos, más



Lugo, quien ostenta el cargo de apoderado de la parte demandada, persona que le manifestó "Miriam Padilla, lo de tu reinstalación ya sabes que es puro trámite, además no tenemos lugar para ti la empresa se está vendiendo, así que toma tus pertenencias y vete porque estas despedida", hechos que fueron presenciados por diversas personas que en su momento declararan sobre el particular.

7.- Por esta vía se reclama la nulidad de documentos, que a la actora se le exigió firmar por parte de los demandados cuando fue contratado como requisito para su ingreso consistente en dos hojas en blanco sin ninguna anotación, dos hojas de machote y/o formatos pre impresos con leyendas de renuncias de trabajo, dos hojas de terminación de la relación laboral y dos hojas finiquito o liquidaciones en blanco, es decir, con los espacios en blanco para ser llenados por lo que evidentemente que si la demandada exhibe algún documento de esta especie, este no contiene la libre voluntad del actor, ni expresaron en su contenido, si acaso fuesen sus firmas las que aparecen en los documentos. Por tal razón carece de validez, reclamándose desde este momento su nulidad, pues estarán llenados los espacios en blanco con una tipografía distinta al del texto impreso o inclusive la firma que aparezca si acaso es de la actora, seguramente la elaboración de dicha firma corresponde al mismo instrumento gráfico con que se elaboró el contrato individual de trabajo e inclusive en la misma época o tiempo, pues dichos documentos se le exigieron a la parte actora firmar a su ingreso, junto con su contrato de trabajo en blanco. Situación que fue presenciado por una persona que se encontraba presente al momento de los hechos y que será ofrecida como testigo singular en el momento procesal oportuno. Consecuencia de lo anterior se reclama la nulidad de los documentos antes citados en virtud, de que no se realizaron en términos de lo que dispone el artículo 33 de la Ley Laboral.

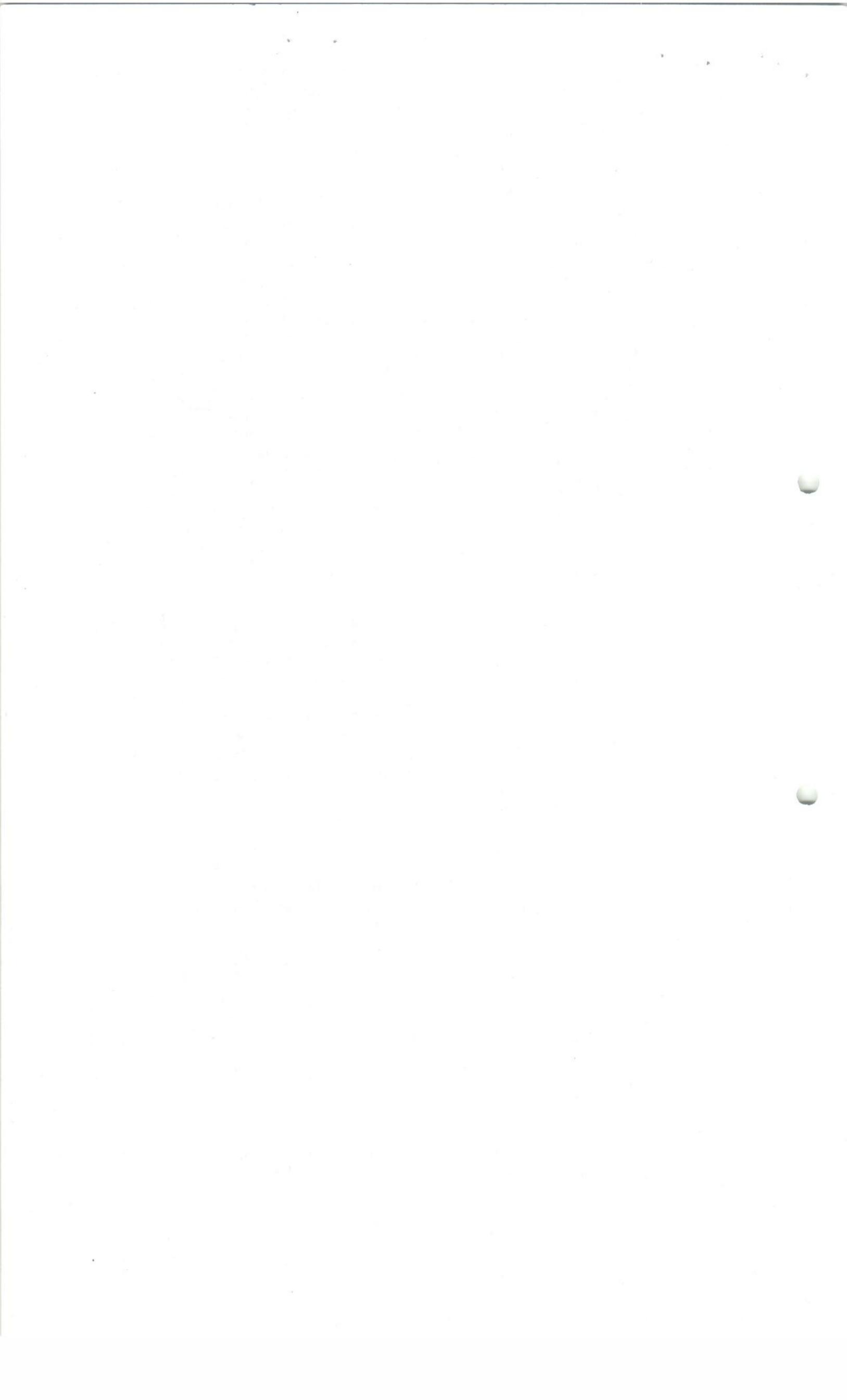
Haciendo la aclaración que las condiciones de trabajo aquí narradas fueron pactadas en el momento de la contratación de la ahora actora, habiendo suscrito para tal efecto el respectivo contrato individual de trabajo, habiendo quedado el original en poder de la parte demandada y sin que se le haya entregado la copia correspondiente, insistiéndose en que dicho contrato de trabajo firmado contenía diversos espacios en blanco y que pese al requerimiento efectuado por parte de la actora no fueron llenados al momento de la firma del mismo, por lo que se presume el mismo se llenara con posterioridad a la presentación de la presente demanda de forma beneficiosa para la patronal, y por consiguiente no coincidirán la temporalidad de los escritos exhibidos.

8.- Como de los anteriores hechos se desprende que se trata de un despido a todas luces injustificado, sin que hayan mediado aviso escrito ni mucho menos causas para el mismo, por lo que se recurre a la presente vía y resultan procedentes las acciones intentadas y las prestaciones reclamadas a nombre de mi representado

9.- Se reclama, la inscripción retroactiva ante el I.M.S.S., INFONAVIT Y AFORÉ así como el pago de las cuotas obrero patronal omitidas por la parte demandada a favor del actor durante todo el tiempo de duración de la relación de trabajo, en virtud de que incumplieron con sus obligaciones al respecto, en los términos establecidos en el capítulo de prestaciones, mismos que se solicita se tengan como insertas a la letra en obvio de repeticiones inútiles.

D E R E C H O

En cuanto hace al fondo son aplicables la fracción XXVI del apartado A del artículo 123 constitucional y los artículos 1, 2, 8, 20, 48, 67, 68, 76, 80, 87, 162 y demás relativos y aplicables de la ley federal del trabajo.



Regulan el procedimiento los artículos 685, 686, 687, 689, 690, 692, 712, 871, 876, 879, y demás relativos y aplicables de la ley federal del trabajo.

POR LO ANTES EXPUESTO, A USTEDES CC. MIEMBROS, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVAN:

PRIMERO.- Tenerme por presentado dentro del término del presente escrito, reconocerme la personalidad con que me ostento en el proemio del mismo.

SEGUNDO.- Darle entrada a la demanda corriéndole traslado con las copias simples que exhibo al demandado para que sean notificados y emplazados a juicio en el domicilio indicado.

TERCERO.- Substanciar el procedimiento y en su oportunidad dictar laudo condenatorio en favor de esta representación.

PROTESTO LO NECESARIO
CIUDAD DE MÉXICO A, 23 DE MAYO DEL 2019

LIC. JORGE ARMANDO HERNANDEZ CANSECO

